



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –DESIGNACIÓN DE GUARDA
RADICADO: 2022-00210-00- (Interno_ 17.830)
DEMANDANTE: NORIS PABON RANGEL

San José de Cúcuta, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDA presentada por NORIS PABON RANGEL, se concluye que reúne los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P., y Decreto 806 del 2020, con lugar a la admisión de la demanda, mediante proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Designación de Guardador, instaurada por NORIS PABON RANGEL, a través de apoderado judicial, con relación a sus nietos menores de edad J.S.A.L. y P.S.A.L.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 del C.G.P. 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena practicar informe social respecto de los menores de edad J.S. A.L. y P.S. A.L., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL OMAR PEÑALOZA RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 95092 del C.S.J. en los términos y efectos del mandato conferido por la demandante.

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a las funcionarias Defensora de Familia y la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes de los adolescentes, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ